

**2019-007 OBJETA TRABAJO DE PARTICION**

DORA ELSY MURILLO DIAZ &lt;doram67@hotmail.com&gt;

Mié 30/08/2023 3:39 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá &lt;j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:Liliana Botero &lt;liliabogada\_benavides@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (490 KB)

2019-0077 OBJETA TRABAJO DE PARTICION.pdf;

**SEÑORA JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA  
CUNDINAMARCA  
DRA. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ  
E.S.D.**

**REFERENCIA: SUCESION INTESTADA.  
CAUSANTE: MIRIAM GOMEZ DE RODRIGUEZ.  
RADICADO: 2019-077**

1. **OBJETA TRABAJO DE PARTICION.** (ART. 509 NUMERAL 1).

DORA ELSY MURILLO DIAZ, en calidad de apoderada de la Sra. MARIA OTILIA RODRIGUEZ GOMEZ, reconocida como heredera de la causante, en el proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal concedido mediante auto del 22 de agosto de 2023 publicado en el Estado N°065 del 23 de agosto de 2023, presento OBJECION al trabajo de partición presentado por la Dra. Liliana Botero Benavides en los términos que indico en el memorial que adjunto:

Acorde a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 este correo se copia a la señora partidora.

Favor Acusar recibo,

Saludo Respetuoso,

DORA ELSY MURILLO DIAZ  
doram67@hotmail.com  
3188877115  
apoderada

Facatativá Cundinamarca agosto 30 de 2023

**SEÑORA JUEZ**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA**  
**CUNDINAMARCA**  
**DRA. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: SUCESION INTESTADA.**  
**CAUSANTE: MIRIAM GOMEZ DE RODRIGUEZ.**  
**RADICADO: 2019-077**

♦ **OBJETA TRABAJO DE PARTICION.**

DORA ELSY MURILLO DIAZ, apoderada de la Sra. MARIA OTILIA RODRIGUEZ GOMEZ, reconocida como heredera de la causante, en el proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal, presento OBJECION al trabajo de partición presentado por la Dra. Liliana Botero Benavides en los términos que a continuación indico:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mi mandante La Sra. María Otilia Rodríguez Gómez, hija de la causante, fue representada en este sucesorio por curador At litem.

**SEGUNDO:** A más del cónyuge supérstite, le sobreviven a la causante nueve hijos ya reconocidos como herederos, uno de ellos el sr Brayan Alexander Rodríguez Gómez, quien ha dicho de mi mandante es persona en condición de discapacidad- representada en este sucesorio por curador At litem.

**TERCERO:** A la audiencia de que trata el art. 501 del C.G del P, a dicho de mi mandante no asistieron ni los herederos, ni el cónyuge supérstite, el inventario de bienes fue elaborado de común acuerdo por los abogados, sin objeción alguna por parte del curador.

**CUARTO:** Mediante Auto de fecha 13 de abril de 2023, fue designada la Dra. Liliana Botero Benavides como partidora y se le concede término para elaborar el trabajo partitivo.

**QUINTO:** Acorde al inventario de bienes debidamente aprobado, El acervo hereditario da cuenta ocho (8) bienes inmuebles debidamente valuados por los apoderados, tres urbanos y cinco rurales, como se indica en pantallazo del acta de inventarios que se copia a continuación:

Se le concede el uso de la palabra al Dr. GUSTAVO CALDERON para que proceda a la lectura respectiva.

**ACTIVO**

**BIENES INMUEBLES URBANOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

- 1 - Casa ubicada en la Calle 60B Sur No. 6B A-24  
Matrícula inmobiliaria No. 505-40473819  
Avalúo \$200'000'000 oo
- 2 - Casa ubicada en la Carrera 60A No. 6B B-30 Sur  
Matrícula inmobiliaria No. 505-40124940  
Avalúo \$200'000'000 oo
- 3 - Casa ubicada en la Carrera 60 Bis No. 70-35 Sur  
Matrícula inmobiliaria No. 505-40021919  
Avalúo \$100'000'000 oo

**BIENES INMUEBLES RURALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ – CUNDINAMARCA**

- 4 - Finca La Palma  
Matrícula inmobiliaria No. 156-13349 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá  
Avalúo \$4'000'000 oo
- 5 - Finca El Ático  
Matrícula inmobiliaria No. 156-110521 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá  
Avalúo \$6'000'000 oo
- 6 - Finca La Esperanza  
Matrícula inmobiliaria No. 156-19231 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá  
Avalúo \$9'000'000 oo
- 7 - Finca El Interés  
Matrícula inmobiliaria No. 156-113350 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá  
Avalúo \$3'000'000 oo
- 8 - Finca Los Pinos  
Matrícula inmobiliaria No. 156-12986 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá  
Avalúo \$4'600'000 oo

**TOTAL ACTIVO: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$666'600.000oo).**

El cincuenta por ciento (50%) hace parte del acervo herencial.

**PASIVO**

**CERO (0)**

**DECISIÓN**

Aprobar los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P.

**OBJECIONES**

**PRIMERA: LA SRA. PARTIDORA NO DIO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA REGLA PRIMERA DEL ART. 508 DEL C.G. DEL P.**

Tal y como lo indica el C.G del P en su art. 508 numeral 1 , en su trabajo el partidor, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

*Primera: Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*

Como lo indica en el inciso primero de sus consideraciones generales, la Sra. Partidora, sostuvo conversaciones con los apoderados José Gustavo Calderón y Campo Elías Perilla Robles; haciendo caso omiso a la regla, en el entendido de que no pidió instrucciones a los herederos,

ni al cónyuge superviviente para realizar la partición de común acuerdo o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, la señora partidora al momento de realizar el trabajo de partición, adjudicó los bienes en común y proindiviso entre el cónyuge superviviente y los herederos, sin contar con las instrucciones de estos para elaborar el trabajo partitivo.

Note usted Sra. Juez, como así lo expresan en el escrito que adjunto, cinco de los herederos, lo que demuestra que si hay posibilidad de realizar el trabajo partitivo de común acuerdo pues ellos inclusive presentan propuesta para la adjudicación de gananciales que quieren proponerle a su progenitor.

Bogotá D.C., veintitrés (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los abajo firmantes, en calidad de herederos de Miriam Gómez de Rodríguez (Q.E.P.D.), declaramos que no fuimos notificados para asistir a la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes inmuebles dentro del proceso de sucesión correspondiente al expediente No. 077-2019, razón por la cual no objetamos el inventario presentado.

Que de común acuerdo consideramos pertinente que a nuestro progenitor se le adjudique:

100% de la partida primera \$280.000.000

33% de la partida tercera \$52.800.000

11% de la partida octava predio "los Pinos"

Y consideramos que el 50% de nosotros como herederos de ser posible adjudicar bienes individuales, y si no se pudiera entonces que quede en común proindiviso para nosotros los herederos.

De la misma manera, libremente manifestamos nuestra voluntad de realizar la partición de común acuerdo.



María Otilia Rodríguez Gómez

C.C 21.032.873

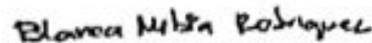
Tel: 3115288358



Cesar Augusto Rodríguez Gómez

C.C 3.239.146

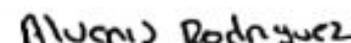
Tel: 3102999668



Blanca Nubla Rodríguez Gómez

C.C 21.095.005

Tel: 3132789290



Alveniz Rodríguez Gómez

C.C 21.095.230

Tel: 3013105976



Carlos Armando Rodríguez Gómez

C.C 3.238.886

Tel: 3204782489

---

**SEGUNDA:** LA SEÑORA PARTIDORA AL MOMENTO DE REALIZAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN, NO OBSERVÓ LA REGLA TERCERA DEL ART 508 DEL C.G DEL P.

*Tercera: Cuando existan especies que no admitan división o cuya división las haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y proindiviso.*

La partidora adjudica bienes rurales en común y proindiviso, sin antes investigar, si la adjudicación admitiría la división de cada predio rural en 10 lotes cada uno, lo que haría desmerecer el valor de los mismos, generando trámites administrativos, nuevos litigios y desgaste de la administración de justicia.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno (Unidades Agrícolas familiares) que deben tener los predios rurales, para en primer momento permitir la explotación de la tierra beneficiando a la comunidad en general y no solamente a los propietarios.

A su vez la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, UAF en la Regional Magdalena medio que para el caso de El Municipio de Viani en el departamento de Cundinamarca y según el Artículo 14 de la Resolución 041 de 1996 del instituto colombiano de la reforma agraria, ese encuentra comprendida en el rango de 13 a 17 hectáreas.

Así las cosas la adjudicación de los predios rurales en común y proindiviso, estaría generando la necesidad de adelantar la división material de cinco (5) predios rurales cada uno de ellos para 10 propietarios, fracciones de terreno que no alcanzarían a cumplir con los preceptos de la resolución anteriormente mencionada.

De manera, que resulta totalmente lesivo a los intereses generales, e incluso los de los adjudicatarios, ya que no se ha determinado, si esos inmuebles tienen vías de acceso, si están en zona de riesgo, si cuentan con viabilidad de servicios públicos, si cuentan con disposición de aguas residuales etc... que en esencia es el motivo por el cual una partición como la que se propone, debe contar con los diseños, conceptos y demás situaciones que se requiere para expedir más adelante una licencia de subdivisión.

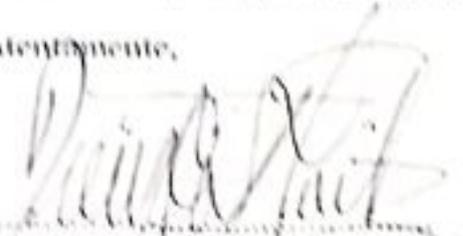
La anterior situación que no favorece a los adjudicatarios, pues estarían obligados a adelantar procesos divisorios ad valorem en contra de sus hermanos y progenitor, lo que generaría nuevos procesos y división familiar, cuando con el dialogo entre las partes la Sra. Partidora puede *hacer las adjudicaciones de conformidad con los herederos y el cónyuge supérstite, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*

En resumen, la señora partidora debe tener en cuenta los aportes y opiniones de los herederos para realizar un trabajo de partición que sea favorable a los intereses de todos los adjudicatarios, teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma que rige el trabajo de los partidores y las normas que regulan la división de predios en el municipio de Vianí Cundinamarca.

**ANEXOS:**

Documento suscrito por cinco de los herederos en donde manifiestan su deseo de hacer partición de común acuerdo y que no fueron contactados por la partidora para la elaboración del mismo.

Atentamente,



DORA ELSY MURILLO DIAZ  
C.P. 192.779 del C.S. de la J.  
C.C. 68.738.596 de Bogue.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los abajo firmantes, en calidad de herederos de Mirian Gómez de Rodríguez (C.I.P.D.), declaramos que no fuimos notificados para asistir a la audiencia de inventario y avalúo de los bienes inmuebles dentro del proceso de sucesión correspondiente al expediente No. 211-2019, razón por la cual no objetamos el inventario presentado.

Que de común acuerdo consideramos pertinente que a nuestro progenitor se le adjudique:

100% de la partida primera \$280.000.000

11% de la partida tercera \$52.800.000

11% de la partida octava predio "los Pinos"

Y consideramos que el 50% de nosotros como herederos de ser posible adjudicar bienes individuales, y si no se pudiera entonces que quede en común proporcional para nosotros los herederos.

De la misma manera, libremente manifestamos nuestra voluntad de realizar la partición de común acuerdo.

*Otilia Rodríguez*

Maria Otilia Rodríguez Gómez

C.C 21.032.873

Tel: 3115288358

Cesar Augusto Rodríguez Gómez

C.C 3.239.146

Tel: 3102999668

*Blanca Nubia Rodríguez*

Blanca Nubia Rodríguez Gómez

C.C 21.095.005

Tel: 3132789290

*Alveniz Rodríguez*

Alveniz Rodríguez Gómez

C.C 21.095.230

Tel: 3013105976

Carlos Armando Rodríguez Gómez

C.C 3.238.886

Tel: 3204782489

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Yo María Otilia Rodríguez Gómez identificada con cedula de ciudadanía 21.032.873 de Ubalá Cundinamarca, declaro que no fui notificada por la curadora ni la partidora para el proceso de partición.

Los abajo firmantes, en calidad de herederos de Mirian Gómez de Rodríguez (Q.E.P.D.), declaramos que no fuimos notificados por la partidora dentro del proceso de partición correspondiente al expediente de sucesión No. 277-2019.

De la misma manera, libremente manifestamos nuestra intención de realizar la partición de común acuerdo.

*Otilia Rodríguez*

María Otilia Rodríguez Gómez

C.C 21.032.873

Tel: 3115288358

Cesar Augusto Rodríguez Gómez

C.C 3.239.146

Tel: 3102999668

*Blanca Nubia Rodríguez*  
Blanca Nubia Rodríguez Gómez

C.C 21.095.005

Tel: 3132789290

*Albéniz Rodríguez*  
Albéniz Rodríguez Gómez

C.C 21.095.230

Tel: 3013105976

Carlos Arnaldo Rodríguez Gómez

C.C 3.238.886

Tel: 3204782489